

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00572– D.E.U.M.H.

Demandante: MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS

Demandado: PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO

Los Patios, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 9 de mayo de 2023, por el cual, decidió confirmar íntegramente la sentencia adiada 27 de octubre de 2022, proferida por esta Unidad Judicial.

En consecuencia, por Secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales cuarto y quinto de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, así como la tasación de costas conjuntas dispuestas en el ordinal segundo del fallo de 9 de mayo de 2023, proferido por la H. Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, al tenor del Art. 366 de C.G.P., para lo cual, debe tenerse en cuenta las agencias en derecho fijadas por dicha Corporación por auto del 29 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00072- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARCO TULIO GUERRERO MEZA,
Demandado: VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR.

Los Patios, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe allegado por la partidora NICER URIBE MALDONADO, el Despacho ordena **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días del trabajo de partición de los bienes sociales de la sociedad conyugal conformada por MARCO TULIO GUERRERO MEZA y VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR, atendiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Asimismo, se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios en favor de la partidora NICER URIBE MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía número 37.246.260, los cuales, deberán ser asumidos por la parte demandante, dado que en el presente asunto el extremo pasivo está siendo representado por conducto de curador ad-litem.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio-Velandia', with a stylized flourish above it.

MIGUEL RUBIO-VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad. 2023 – 00337. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, quince de junio del dos mil veintitrés.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora BELKYS XIOMARA VILLAMIZAR ACOSTA, a través de apoderada judicial.

La doctora KEYLA MARGARITA GARCIA OSORIO, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

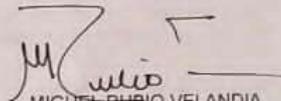
RESUELVE

1° ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por la profesional del derecho.

2° ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00361. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de junio del dos mil veintitrés.

La señora ZACHARIEL OSORIO MORENO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

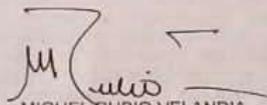
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor ZACHARIEL OSORIO MORENO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00365. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de junio del dos mil veintitrés.

ANGELA YERALDY GAMBOA PEÑA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

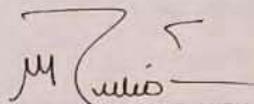
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00375. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de junio del dos mil veintitrés.

La señora INGRID CAROLINA RUIZ MELENDEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

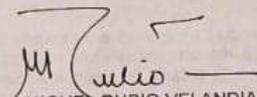
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora INGRID CAROLINA RUIZ MELENDEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDÍA

RAD. 2023-00396. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de junio del dos mil veintitrés

La señora MONICA ROCIO VALENCIA GARCIA, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que el Acta de Nacimiento venezolana No. 2392, su apostille es del 16 de marzo del 2011, es decir 12 años de antigüedad, el cual no se puede verificar su autenticidad en las páginas autorizadas para lo pertinente.

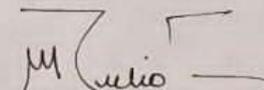
Así mismo, se le pone en conocimiento, que en esta clase de proceso deben actuar con un profesional de derecho, toda vez, que carece del Jus Postulandi.

Igualmente, el registro venezolano, no se encuentra respaldado por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en la Cruz Roja del vecino país

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD_2023-00408_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de junio del dos mil veintitrés.

YOSMIR DUVAN PINZON ARENAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

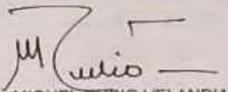
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por YOSMIR DUVAN PINZON ARENAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA